

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Universidad de San Buenaventura Seccional Medellín
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:	Fray Ernesto Londoño Orozco OFM
DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR:	Carrera 56 C N° 51-110
NOMBRE DEL TRABAJADOR(A):	PEREZ ZAPATA DAVID
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:	1.017.207.243
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR(A):	Carrera 45 N° 49-12
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:	San Pedro de los Milagros- Antioquia, 26 de enero de 1993
TÉLEFONO:	3218563740
CARGO U OFICIO:	Director de Programa- Docente Auxiliar
DEPENDENCIA:	Facultad de Ingeniería
SALARIO:	3.252.800
FECHA DE INICIO DE LABORES:	11 de enero de 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	Medellín
PERIODO DE PAGO:	Mensual
VENCIMIENTO DEL CONTRATO:	Indefinido

Entre la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL MEDELLÍN**, identificada con NIT 890.307.400-1, institución de educación superior privada, sin ánimo de lucro, con domicilio en esta ciudad, representada en este acto por **Fray Ernesto Londoño Orozco OFM**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 7.532.728 de Armenia, que en lo sucesivo se denominará **LA UNIVERSIDAD**, por una parte y por la otra, **PEREZ ZAPATA DAVID**, mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) como aparece bajo su firma; quien en adelante se denominará el **TRABAJADOR(A)**, se ha celebrado el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: **LA UNIVERSIDAD** contrata los servicios del **TRABAJADOR(A)** y éste se compromete por su parte a brindarle, en forma exclusiva, toda su capacidad de trabajo, en el desarrollo de las funciones propias del cargo establecidas en el Manual de Funciones o Perfiles de Cargo y todas aquellas labores anexas o complementarias del mismo, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el representante legal o sus representantes, en los horarios que se determinan en este contrato y de acuerdo con las instrucciones que al efecto determine **LA UNIVERSIDAD**, o sus representantes bajo su permanente subordinación y dependencia. **PARÁGRAFO 1. NOMBRE Y DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CARGO:** **DIRECTOR DE PROGRAMA- DOCENTE AUXILIAR**, bajo la dependencia de el/la **FACULTAD DE INGENIERÍAS**. **PARÁGRAFO 2:** La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas, complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO: **LA UNIVERSIDAD** pagará al **TRABAJADOR(A)** a título de salario la suma de (Tres millones doscientos cincuenta y dos mil ochocientos pesos) **de Pesos (\$3.252.800) M/cte.** pagadero mes vencido sin que ello signifique que unilateralmente **LA UNIVERSIDAD** pueda pagar por periodos menores. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del CST. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el **TRABAJADOR(A)** devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso de los días dominicales y festivos. **PARÁGRAFO 1:** El pago del salario, prestaciones sociales y demás derechos podrá realizarlo **LA UNIVERSIDAD** a su escogencia, en la Tesorería de **LA UNIVERSIDAD** o a través del sistema de consignación, como en cuenta bancaria de libre elección por parte del **TRABAJADOR(A)**, quien debe suministrar la información de su cuenta bancaria dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de suscripción del contrato.



• **Medellín:** Carrera 56C N° 51-110, barrio San Benito | **Centro de Formación Avanzada Fray Juan Duns Scotto O.F.M.:** Calle 30A # 82A - 26 Belén, Medellín, C.C. Los Molinos, Torre Ejecutiva, piso 20 | **Bello:** Calle 45 N° 61-40, barrio Salento | **PBX:** (604) 514 56 00

• **Hub de Innovación y Transformación Armenia:** Carrera 6 N° 6-25, Avenida Centenario | ☎ 315 201 2604
• **Ibagué:** Carrera 3 N° 12-54 Centro Comercial Combeima, piso 9

• **NIT:** 890307400 - 11



SC 5931-1



PARÁGRAFO 2: Con fundamento en lo establecido en el artículo 128 del CST y de la SS., las partes expresamente convienen que no tendrán efecto prestacional alguno las bonificaciones, auxilios, subsidios, premios, incentivos o beneficios de cualquier índole, sean ocasionales o habituales, que **LA UNIVERSIDAD** otorgue o llegue a otorgar al **TRABAJADOR(A)**, sean en dinero o en especie, tales como habitación, alimentación, medios de transporte, primas extralegales, viáticos, cualquier modalidad de auxilios, seguros de vida, ayudas en dinero de cualquier naturaleza, quedando expresamente entendido y acordado que tales beneficios no retribuyen el servicio y en todo caso no tendrán efecto prestacional alguno; y así lo han entendido y acordado expresamente.

CLÁUSULA TERCERA. DURACIÓN: El término de duración de este contrato es indefinido y empieza a regir a partir del 11 de enero de 2024. **PARÁGRAFO. PERIODO DE PRUEBA:** El Período de prueba será de dos (2) meses. Por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en cualquier momento durante dicho período sin previo aviso y sin que se cause el pago de indemnización alguna.

CLÁUSULA CUARTA. JORNADA DE TRABAJO: El **TRABAJADOR(A)** se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señaladas por **LA UNIVERSIDAD**, pudiendo hacer ésto ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 161 del CST, subrogado por el Art. 20 de la Ley 50 de 1990. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del CST, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma. **PARÁGRAFO 1:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente deba concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo **LA UNIVERSIDAD** o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, con la mayor brevedad a **LA UNIVERSIDAD** o a sus representantes para su aprobación. **LA UNIVERSIDAD**, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso ilegalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo si avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. **PARAGRAFO 2:** De conformidad con lo establecido en la Ley 2101 de 2021 deberá ajustarse el horario de trabajo previamente pactado, siguiendo los lineamientos de disminución de jornada de trabajo e ir aplicándose de forma gradual a partir del mes de julio de 2023.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. a) Facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, b) Pagar a el **TRABAJADOR(A)** la suma previamente acordada en el presente contrato, en las fechas y lugares predefinidos c) Proporcionar la orientación necesaria y que sea requerida por el **TRABAJADOR(A)** para la ejecución del objeto contractual. d) Evaluar periódicamente los resultados de las actividades ejecutadas por **TRABAJADOR(A)**. e) Afiliar al **TRABAJADOR(A)** a la seguridad social y pagar en los porcentajes correspondientes, realizando el descuento en su salario, los valores que le corresponda aportar, en la proporción establecida por la Ley. **OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR(A).** El **TRABAJADOR(A)** se compromete a: a) Dictar las asignaturas para las cuales ha sido contratado, y en consecuencia, llevar a cabo las evaluaciones parciales y finales, seguimientos, validaciones, habilitaciones, supletorios, informes y demás funciones y responsabilidades propias, anexas y complementarias que solicite la vicerrectoría, la decanatura o los directores del respectivo programa académico, lo cual implica: elaborar el tema de la evaluación, vigilarla, calificarla y entregar por escrito la nota. b) Entregar debidamente diligenciadas las planillas, cómputos de las calificaciones y demás documentos propios de la función docente que el Decano o director de programa le exijan, en las fechas que se señalen. c) Asistir a las reuniones programadas, tanto las generales como las de área, determinadas por la facultad. Se entiende que el tiempo que el profesor emplee en el cumplimiento de las actividades enunciadas en este literal, no generan sobre remuneración dado que corresponden a responsabilidades inherentes a su calidad de profesor d) Estar permanentemente en proceso de cualificación académica. e) Acatar los reglamentos y disposiciones de la institución, los cuales declara conocer y acepta que hacen parte del presente contrato para todos los efectos legales. f) Cumplir cabalmente con su horario. g) Cumplir con los programas de las asignaturas a su cargo. h) Guardar el debido respeto con el personal directivo, administrativo, de servicios generales, con los educandos y con sus compañeros. i) Abstenerse de hacer proselitismo ideológico contrario a la filosofía de **LA UNIVERSIDAD**.



• **Medellín:** Carrera 56C N° 51-110, barrio San Benito | **Centro de Formación Avanzada Fray Juan Duns Scotto O.F.M.:** Calle 30A # 82A – 26 Belén, Medellín, C.C. Los Molinos, Torre Ejecutiva, piso 20 | **Bello:** Calle 45 N° 61-40, barrio Salento | **PBX:** (604) 514 56 00

• **Hub de Innovación y Transformación Armenia:** Carrera 6 N° 6-25, Avenida Centenario | ☎ 315 201 2604
• **Ibagué:** Carrera 3 N° 12-54 Centro Comercial Combeima, piso 9

• **NIT:** 890307400 – 1 | www.usbmed.edu.co



SC 5931-1

VIGILADA MINEDUCACIÓN



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA



Acreditación Institucional
DE ALTA CALIDAD
MULTICAMPUS
VÁLIDA POR SEIS (6) AÑOS
HASTA EL 31 DE MARZO DE 2020



j) Abstenerse de incurrir en conductas contrarias a la moral y las buenas costumbres, tales como presentarse en estado de alicoramiento o bajo los efectos de drogas alucinógenas, así como todo comportamiento que atente contra la dignidad de las personas. k) Brindar atención a estudiantes en actividades de orientación y acompañamiento académico. l) El TRABAJADOR(A) podrá ser designado en labores académico - administrativas, de extensión e investigación cuando LA UNIVERSIDAD así lo determine. m) Acatar las normas que al respecto se relacionan en el reglamento de trabajo en cuanto al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y en cuanto al tema de acoso laboral señalado en la Ley 1010 de 2006.

CLÁUSULA SEXTA. TERMINACIÓN UNILATERAL: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las que establece la Ley, el reglamento de trabajo, el presente contrato y/o los documentos o circulares que a lo largo de la ejecución del presente contrato establezcan conductas no previstas en virtud de hechos o tecnologías o cambios de actividad diferentes a las consideradas en el presente contrato. Se trata de reglamentaciones, órdenes instrucciones de carácter general o particular que surjan con posterioridad al presente acuerdo, cuya violación sea calificada como grave. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato y además las siguientes: Además de las enumeradas en el artículo 7º. del Decreto 1351 de 1965 y demás normas complementarias y concordantes, son justa causa para terminar el contrato en cualquier momento, por parte de **LA UNIVERSIDAD** y a su juicio, las siguientes que aún ocurridas por primera vez, se consideran graves: a) Cualquier incumplimiento del **TRABAJADOR(A)** de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) Cualquier falta o violación así sea leve a las normas que regulan la Educación Superior en la República de Colombia; c) Cualquier falta de diligencia, responsabilidad, delicadeza o prudencia en el desempeño de sus funciones o en el manejo de los intereses de **LA UNIVERSIDAD**; d) El incumplimiento del horario o la no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente, a juicio de **LA UNIVERSIDAD**; e) No atender en debida forma cualquier orden o instrucción del Rector o sus representantes académicos o administrativos; f) Cualquier falta de respeto, disciplina o lealtad; g) No presentar oportunamente los trabajos, informes, documentos, etc., que se le soliciten; h) Las desavenencias con los compañeros de trabajo y/o con los estudiantes; i) Llegar embriagado o ingerir bebidas alcohólicas, drogas estimulantes, alucinógenas o tóxicas dentro de **LA UNIVERSIDAD** aun por primera vez; j) Abandonar el sitio de trabajo sin permiso; k) La inadecuada atención al público y especialmente a los estudiantes; l) La revelación de secretos o datos reservados de **LA UNIVERSIDAD**; m) El abuso en la utilización de los bienes de **LA UNIVERSIDAD** cuando sirvan como elementos de trabajo o en el uso indebido de los mismos fuera de la Institución; n) La atención durante las horas de trabajo de asuntos u ocupaciones diferentes a las encomendadas por **LA UNIVERSIDAD**; ñ) La utilización de anticipos de cesantía o de préstamos o beneficios o ayudas legales o extralegales en fines y objeto diferente para el cual fueron solicitados; o) Desacreditar a sus superiores, a **LA UNIVERSIDAD**, o sus actividades dentro o fuera del lugar de trabajo; p) Retirar de los archivos o dar a conocer documentos de **LA UNIVERSIDAD** sin autorización escrita de los superiores. q) El incumplimiento de las normas y políticas que tenga la institución para el uso de los sistemas, informática, software, que la empresa entrega al **TRABAJADOR(A)** para la mejor ejecución de sus funciones. r) El incumplimiento de las políticas o instrucciones de **LA UNIVERSIDAD** relacionadas con el régimen de incompatibilidades inhabilidades, conducta en los negocios y conflictos de interés. s) La utilización para fines distintos a los considerados por **LA UNIVERSIDAD** para el cumplimiento de su objeto social de las bases de datos de su propiedad. t) Ejecutar o desarrollar actividades paralelas a las propias del objeto social de **LA UNIVERSIDAD** sin haber recibido la autorización explícita correspondiente. u) Desatender las actividades de capacitación programadas por **LA UNIVERSIDAD** así sea en horario diferente a la ordinaria. v) La inasistencia sin justa causa a clase o a alguna de las actividades evaluativas que deba desarrollarse en la respectiva asignatura, aún por primera vez. Desatender las obligaciones antes mencionadas constituye justa causa para dar por terminado el contrato por parte de **LA UNIVERSIDAD**.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR: Las invenciones realizadas por el **TRABAJADOR(A)** le pertenecen a **LA UNIVERSIDAD** siempre y cuando éstas sean realizadas con ocasión y dentro de la ejecución del contrato de trabajo y, como parte del cumplimiento de las obligaciones del cargo. También lo son aquellas que se obtienen mediante los datos y medios conocidos o utilizados debido a la labor desempeñada. De conformidad con el Reglamento de Propiedad Intelectual de **LA UNIVERSIDAD**, los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el **TRABAJADOR(A)** en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen a **LA UNIVERSIDAD**. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.



• **Medellín:** Carrera 56C N° 51-110, barrio San Benito | **Centro de Formación Avanzada Fray Juan Duns Scotto O.F.M.:** Calle 30A # 82A - 26 Belén, Medellín, C.C. Los Molinos, Torre Ejecutiva, piso 20 | **Bello:** Calle 45 N° 61-40, barrio Salento | **PBX:** (604) 514 56 00

• **Hub de Innovación y Transformación Armenia:** Carrera 6 N° 6-25, Avenida Centenario | ☎ 315 201 2604
• **Ibagué:** Carrera 3 N° 12-54 Centro Comercial Combeima, piso 9

• **NIT:** 890307400 - 1 | www.usbmed.edu.co



SC 5931-1

VIGILADA MINEDUCACIÓN



CLÁUSULA OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: El **TRABAJADOR(A)** manifiesta con la firma del presente contrato que consiente y autoriza de manera previa, expresa e inequívoca que sus datos personales y sensibles que se suministren en desarrollo de la presente relación laboral, sean tratados (recolectados, almacenados, usados, compartidos, procesados, transmitidos, transferidos, suprimidos o actualizados) por **LA UNIVERSIDAD** durante todo el tiempo de permanencia en **LA UNIVERSIDAD** y después de terminada la relación siempre y cuando exista un deber de conservación legal o contractual por parte de **LA UNIVERSIDAD**. La autorización de tratamiento de datos personales se otorga por parte del **TRABAJADOR(A)** conforme a la Política de Protección de Datos Personales de **LA UNIVERSIDAD**, que es conocida por éste y se ajusta a lo prescrito en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA NOVENA. TRASLADOS: Desde ya el **TRABAJADOR(A)** acuerda que **LA UNIVERSIDAD** podrá trasladarlo desde el lugar, cargo y/o sitio de trabajo de acuerdo con las necesidades del servicio siempre y cuando no se menoscabe el honor, la dignidad o se produzca un una desmejora sustancial o grave perjuicio con ocasión a la citada orden. **LA UNIVERSIDAD** está obligado a asumir los gastos originados en el traslado.

CLÁUSULA DÉCIMA. BENEFICIOS EXTRALEGALES: No obstante, en la retribución pactada en el presente contrato se encuentran todos los beneficios legales y extralegales, **LA UNIVERSIDAD** podrá reconocer unilateral y voluntariamente, algún beneficio adicional que no constituye salario para ningún efecto legal, parafiscal o base de aporte sea este en dinero o en especie, el que podrá ser modificado o suprimido por **LA UNIVERSIDAD** de acuerdo con su determinación unilateral tal como fue otorgado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DESCUENTOS: El **TRABAJADOR(A)** expresamente autoriza para que **LA UNIVERSIDAD** descuente cualquier suma de dinero que se cause dentro de la existencia y terminación del contrato de trabajo, ya sea, por concepto de préstamos, alimentación a bajo costo, vivienda, utilización de medios de comunicación, fondos de **LA UNIVERSIDAD**, aportes, bienes dados a cargo y no reintegrados. Este descuento se podrá realizar de la nómina mensual o de las prestaciones sociales, indemnizaciones, descansos o cualquier beneficio que resulte con ocasión de la existencia o terminación del contrato por cualquier motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES: El **TRABAJADOR(A)** acepta expresamente desde ahora todas las modificaciones determinadas por **LA UNIVERSIDAD**, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESERVA DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan a mantener en reserva la información de la otra parte, que obtenga y conozca con ocasión y en desarrollo del presente contrato y que tenga el carácter de confidencial. Toda la información que conozca el **TRABAJADOR(A)** relacionada con datos personales de los trabajadores de **LA UNIVERSIDAD**, proveedores, clientes, socios, como consecuencia del manejo a su cargo de las bases de datos existentes en **LA UNIVERSIDAD** y en la que se guardan o mantiene datos personales de los mismos es completamente reservada. EL **TRABAJADOR(A)** se compromete a guardar la más estricta reserva sobre dicha información y a no divulgarla a terceros sin autorización de **LA UNIVERSIDAD** ni a usarla para propósitos distintos del cumplimiento de sus obligaciones laborales y en especial tendrá sumo cuidado para que sus actos o acciones, no se tipifiquen en una conducta descrita en la Ley 1273 de 2009. Es deber especial a cargo del **TRABAJADOR(A)** responsable de las bases de datos garantizar la reserva de la información, conservar la información bajo condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento y cumplir con los lineamientos establecidos en la Política de Protección de datos personales de **LA UNIVERSIDAD** y demás manuales de procedimientos que llegaren a existir. La violación de este acuerdo de confidencialidad a juicio de **LA UNIVERSIDAD** será considerada falta grave y causal de terminación contractual con justa causa imputable a el **TRABAJADOR(A)**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DIRECCION DEL TRABAJADOR: El **TRABAJADOR(A)** se compromete a informar por escrito a **LA UNIVERSIDAD** cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada.



• **Medellín:** Carrera 56C N° 51-110, barrio San Benito | **Centro de Formación Avanzada Fray Juan Duns Scotto O.F.M.:** Calle 30A # 82A – 26 Belén, Medellín, C.C. Los Molinos, Torre Ejecutiva, piso 20 | **Bello:** Calle 45 N° 61-40, barrio Salento | **PBX:** (604) 514 56 00

• **Hub de Innovación y Transformación Armenia:** Carrera 6 N° 6-25, Avenida Centenario | ☎ 315 201 2604
• **Ibagué:** Carrera 3 N° 12-54 Centro Comercial Combeima, piso 9

• **NIT:** 890307400 – 1 | www.usbmed.edu.co



SC 5931-1

VIGILADA MINEDUCACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN: El TRABAJADOR(A) desarrollará sus funciones en el lugar que LA UNIVERSIDAD determine, siendo en todos lugares de desarrollo de la Seccional Medellín.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. EFECTOS: El presente contrato ha sido celebrado de acuerdo con el CST y la SS., la jurisprudencia vigente y remplace en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato o modificación contractual, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, en futuras ocasiones las que formarán parte integrante de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. ANEXOS: Se anexa al presente contrato y por lo tanto hacen parte integrante del mismo todos aquellos documentos suministrados por el TRABAJADOR(A) y reglamentos, estatutos y políticas internas de LA UNIVERSIDAD y demás normas complementarias vigentes a que haya lugar.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR(A) en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación: Medellín, a los cuatro (04) días del mes de enero del año 2024.

LA UNIVERSIDAD



FRAY ERNESTO LONDOÑO OROZCO, OFM



VB. TALENTO HUMANO

EL TRABAJADOR(A)



PÉREZ ZAPATA DAVID
CC No. 1.017.207.243



• **Medellín:** Carrera 56C N° 51-110, barrio San Benito | **Centro de Formación Avanzada Fray Juan Duns Scoto O.F.M.:** Calle 30A # 82A - 26 Belén, Medellín, C.C. Los Molinos, Torre Ejecutiva, piso 20 | **Bello:** Calle 45 N° 61-40, barrio Salento | **PBX:** (604) 514 56 00

• **Hub de Innovación y Transformación Armenia:** Carrera 6 N° 6-25, Avenida Centenario | ☎ 315 201 2604
Ibagué: Carrera 3 N° 12-54 Centro Comercial Combeima, piso 9

• **NIT:** 890307400 - 1 | www.usb.edu.co



SC 5931-1

VIGILADA MINEDUCACIÓN